



(Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 27/10/2010)

NORMATIVA PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Artículo 1. Departamentos. Naturaleza y composición.

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento, en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, de promover, organizar y desarrollar estudios oficiales de postgrado, así como enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad, correspondientes a sus ámbitos de conocimiento y de ejercer aquellas otras funciones que le encomiende la legislación vigente.

2. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador que, integrado en las áreas de conocimiento adscritas al mismo, pertenezca a los siguientes colectivos de la comunidad universitaria:

- a) Los funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la Universidad Miguel Hernández de Elche en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- b) El personal docente e investigador contratado con vinculación permanente a la Universidad Miguel Hernández de Elche, que cuente con el título de doctor.
- c) Los funcionarios no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la Universidad Miguel Hernández de Elche en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- d) El personal docente e investigador contratado no doctor con vinculación permanente a la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- e) Los profesores ayudantes doctores de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- f) Los ayudantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- g) Los profesores con contrato en vigor con la Universidad Miguel Hernández de Elche en régimen de dedicación a tiempo parcial, incluido el personal facultativo especialista del ámbito sanitario sujeto a este mismo régimen de dedicación.

Asimismo, forman parte del Departamento:

- h) El personal investigador que preste sus servicios a tiempo completo en el Departamento, siempre que ocupe plazas para cuyo ingreso se exija el título doctor.



- i) El personal investigador predoctoral y el personal docente en formación del Departamento, así como el resto de personal docente e investigador que preste sus servicios en el mismo.

También forman parte del Departamento el personal de administración y servicios que estén adscritos al mismo en cualquiera de las siguientes categorías:

- j) Los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- k) El personal de administración y servicios contratado de acuerdo con la legislación vigente.

Igualmente forman parte del Departamento, los estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por éste correspondientes a los siguientes estudios:

- l) Enseñanzas oficiales de Grado impartidas en la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- m) Enseñanzas oficiales de Máster Universitario impartidas en la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- n) Enseñanzas de Doctorado impartidas en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

3. Cuando los profesores que pertenezcan a un Departamento estén adscritos, además, a un Instituto Universitario de Investigación, todos los aspectos relacionados tanto con la investigación como los derivados del artículo 83 de la Ley Orgánica Universidades, en lo que respecta a dichos profesores, se gestionarán por el Instituto.

Artículo 2. Criterios para la constitución de un Departamento.

1. Los Departamentos se constituirán, de acuerdo con los principios de coherencia académica, implicaciones económicas y óptimo aprovechamiento de los recursos, por áreas de conocimiento o conjunto de áreas afines, complementarias o conexas, y agruparán, preferentemente, a todos los docentes e investigadores adscritos a tales áreas.

2. Los Departamentos de la Universidad Miguel Hernández de Elche deberán estar constituidos por un mínimo de 11 profesores a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad, pertenecientes a un área o áreas de conocimiento. De los profesores que conformen un Departamento, al menos, 9 deben ser profesores doctores, con vinculación permanente a la Universidad, que presten servicios a tiempo completo y, al menos, 5 serán funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que, igualmente, presten servicios a tiempo completo.

3. Cuando un área de conocimiento tenga, al menos, 12 profesores a tiempo completo con vinculación permanente, de los cuales 10 sean doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, podrá agruparse en dos secciones, a efectos de su adscripción a Departamentos distintos. En este supuesto



se requerirá el acuerdo del Consejo del Departamento de origen respecto a la adscripción de los profesores no permanente.

4. En cualquier caso, todos los Departamentos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, deberán respetar los requisitos relativos al número mínimo de profesorado previsto en el punto 2 anterior.

Artículo 3. Creación, modificación y supresión de Departamentos.

1. La creación, modificación o supresión de Departamentos se adoptará por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. La iniciativa para la creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde al Rector, al propio Consejo de Gobierno o a los miembros de los Departamentos afectados. Las propuestas de creación o modificación de Departamentos irán acompañadas de una memoria justificativa que deberá referirse, al menos, a los aspectos siguientes:

- a) Denominación del Departamento.
- b) Área o áreas de conocimiento afines que lo integran y sus asignaturas.
- c) Objetivos de la docencia y líneas de investigación.
- d) Los recursos humanos.
- e) La infraestructura existente.
- f) Cualquier otro aspecto que resulte de interés.

3. El Consejo de Gobierno, a la vista de las propuestas, podrá solicitar informe a los Departamentos y Centros afectados por la creación, modificación o supresión; también podrá solicitar la realización de una evaluación externa, así como aquellos otros informes que considere oportunos.

Artículo 4. Departamentos interuniversitarios.

1. La Universidad Miguel Hernández de Elche podrá constituir Departamentos interuniversitarios, mediante convenios o conciertos con otras Universidades, según los criterios establecidos, al respecto, por su Consejo de Gobierno.

2. En todo caso, los Departamentos interuniversitarios constituidos al amparo de lo dispuesto en el presente precepto deberán contar, al menos, con 8 profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que presten servicios a tiempo completo en la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 5. Propuestas para la creación, modificación o supresión de Departamentos.

1. Las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos deberán formularse en el plazo comprendido entre el día 1 de octubre y 10 de diciembre del año inmediato anterior a la finalización del período ordinario de gobierno de la Universidad.



2. Las propuestas de modificación de un Departamento que impliquen la adscripción de los profesores de una de sus áreas de conocimiento a otro Departamento distinto, ya constituido o de nueva creación, se harán atendiendo a las siguientes circunstancias y características:

2.1 Propuestas de adscripción de todos los profesores de un área de conocimiento a otro Departamento distinto:

a) En las áreas de conocimiento que tengan adscritos profesores con vinculación permanente se requerirá el consentimiento expreso de la mitad más uno de dichos profesores siempre que presten sus servicios en régimen de dedicación a tiempo completo. Cuando entre ellos figuren profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, de manera adicional, se requerirá el consentimiento expreso de la mitad más uno de estos profesores que ostenten el título de doctor.

b) En las áreas de conocimiento que no tengan adscritos profesores con vinculación permanente, se requerirá el consentimiento expreso de, al menos, el 80% de sus profesores.

2.2 Propuestas de adscripción de una sección de un área de conocimiento a otro Departamento distinto.

Cuando la propuesta de modificación implique la adscripción de una sección de las recogidas en el artículo 2, apartado 3 de esta norma, a otro Departamento, dicha propuesta vendrá acompañada del acuerdo favorable del Departamento de origen respecto a la adscripción de los profesores no permanentes, así como de la distribución de la docencia, en atención a las asignaturas que estuvieran impartiendo los profesores del Departamento.

3. En todos los casos será requisito imprescindible contar con el acuerdo favorable del Departamento receptor, emitido por su Consejo de Departamento en sesión extraordinaria.

4. Tanto en las propuestas de creación como en las de modificación de Departamentos, será necesario establecer el reparto de los bienes fungibles y no fungibles adscritos a los Departamentos de origen. A tal efecto, el Consejo de Departamento acordará la distribución de los mismos, en atención a la utilización que de ellos se realice por los profesores del Departamento. Las discrepancias serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

5. Las propuestas de supresión de Departamentos requerirán la aprobación de su Consejo de Departamento y deberán ir acompañadas de una memoria justificativa en la que se explicitará el destino que ha de darse al personal adscrito al Departamento, así como el de los bienes fungibles y no fungibles de éste y el de cualquier otro elemento susceptible de distribución o reparto.

6. El personal de administración y servicios afectado por la modificación de Departamentos será, en su caso, readscrito por el Gerente de la Universidad.



Artículo 6. Departamentos que no cumplan con los mínimos exigidos.

1. Si durante el período ordinario de la Universidad, un Departamento dejara de cumplir los requisitos de número mínimo de profesores, se mantendrá constituido hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos.
2. Cuando en el caso descrito en el punto anterior, no existiera propuesta de creación, modificación o supresión en los plazos establecidos en el artículo 5, punto 1, o existiendo dicha propuesta, las áreas de conocimiento no obtuviera la conformidad de los Departamentos receptores, el Consejo de Gobierno determinará la adscripción del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y de los bienes fungibles y no fungibles que tuviera asignados el Departamento suprimido.

Disposición adicional primera.

1. Los órganos unipersonales de ámbito particular de los Departamentos de nueva creación serán designados y nombrados por el Rector y mantendrán sus nombramientos hasta que se produzca el inmediato proceso de elecciones generales en la Universidad.
2. Los órganos unipersonales de ámbito particular de los Departamentos en los que se hayan producido modificaciones, continuarán en sus cargos hasta que se produzca el inmediato proceso de elecciones generales de la Universidad.
3. Los órganos unipersonales de ámbito particular de Departamentos extinguidos perderán su condición desde el momento en que sea efectiva dicha extinción.

Disposición adicional segunda.

Las áreas de conocimiento que desarrollen, mayoritariamente, su docencia práctica en los Hospitales Universitarios conveniados por la Universidad Miguel Hernández, podrán establecer secciones diferenciadas por Hospitales y constituir Departamentos académicos en dichos centros. A estos efectos, el Consejo de Gobierno determinará los criterios específicos para la creación, modificación y supresión de estos Departamentos que, en todo caso, deberán respetar la coherencia académica, las implicaciones económicas y el óptimo aprovechamiento de los recursos.

Disposición transitoria primera.

1. Los Departamentos actualmente existentes en la Universidad que, a la fecha de entrada en vigor de esta normativa, no cumplan los requisitos del artículo 2, dispondrán del plazo de un año para adecuarse a lo establecido en el mismo. En estos Departamentos, las elecciones a órganos unipersonales de ámbito particular se producirán con la misma normativa y plazos que para el resto de Departamentos.



2. En el caso de que transcurrido el plazo establecido siguieran sin cumplir los requisitos establecidos en el mencionado artículo 2, el Consejo de Gobierno podrá suprimir el Departamento e integrar a los miembros de las áreas de conocimiento en otro u otros Departamentos, requiriendo el informe de los Departamentos receptores.

Disposición transitoria segunda.

De manera excepcional, los plazos para presentar propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos en el año 2010, serán desde la entrada en vigor de la presente normativa hasta el 20 de diciembre de 2010.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones aprobadas por los órganos de la Universidad Miguel Hernández de Elche se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

Disposición Final.

1. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. La interpretación del articulado de la presente normativa corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad.